

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el 15 de octubre de 2013, para su estudio y dictamen, el expediente número **8163/LXXIII**, el cual contiene escrito debidamente signado por el C. Secretario del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el cual solicita conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, someter a la consideración de esta Soberanía propuesta otorgar bajo la figura jurídica de Donación de 2-dos bienes inmuebles municipales del Dominio Público, que se encuentran ubicados el **primero** de ellos se localiza en la manzana circundada por las calles Santa Rosa, San Pablo y San José, de la colonia Riberas de Linda Vista, identificado con el número de expediente catastral **09-074-002**, sobre la cual se ubica la Capilla San Francisco de Asís; y en el **segundo** donde se encuentra construida la Capilla Santo Domingo, ubicada en calle Villa Ayala en la colonia Emiliano Zapata (Fomerrey 18), identificado con el número de expediente catastral **21-054-014**, ambos en Guadalupe, Nuevo León, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales.

ANTECEDENTES:

En fecha 15 de octubre de 2013, se turnó escrito mediante el cual el Municipio de Guadalupe somete a la consideración de esta Soberanía propuesta para otorgar en Donación a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, para la regularización de los

predios ubicados el primero de ellos se localiza en la manzana circundada por las calles Santa Rosa, San Pablo y San José de la colonia Riberas de Linda Vista, identificado con el número de expediente catastral **09-074-002**, con una superficie de **1,897.35 M2**, sobre la cual se ubica la Capilla San Francisco de Asís; y en el segundo se encuentra construida la Capilla Santo Domingo, ubicada en calle Villa Ayala en la colonia Emiliano Zapata (Fomerrey 18), identificado con el número de expediente catastral **21-054-014**, con un área de **856.05 M2**, ambos en Guadalupe, Nuevo León, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales.

Domingo, ubicada en la calle Villa Ayala en la colonia Emiliano Zapata (Fomerrey 18) con expediente catastral **21-054-014**, con un área de **856.05 M2**, ambos en Guadalupe, Nuevo León, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales.

En su escrito de cuenta el Secretario del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, menciona que en cumplimiento al Acuerdo aprobado en Sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento de la Administración del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, celebrada el día 27 de agosto de 2013, remite a la consideración de este Poder Legislativo en copia certificada el Acuerdo relativo al Expediente Administrativo formado con motivo de la solicitud de otorgar en Donación a favor de del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, respecto de las áreas municipales referidas.

Acreditando el Municipio la propiedad con los planos de subdivisión debidamente registrados en Registro de la Propiedad y del Comercio.

Especifican que la aprobación solicitada a este Poder Legislativo respecto de las donaciones, deriva de lo estipulado en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Conforme a lo anterior solicitan a esta Representación Popular realizar el trámite legislativo correspondiente a efecto de que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León cuente con la aprobación para la regularización jurídica bajo la figura jurídica de donación.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción VIII, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y 201, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Resultado del estudio y análisis realizado por esta Comisión ponente, se tiene que el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, adquirió por concepto de áreas cedidas descritas en el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, las áreas de propiedades municipales, por el cual se solicita se apruebe las donaciones solicitadas.

Por consiguiente, al estar fehacientemente demostrada la titularidad de los derechos de propiedad e identificación de los bienes inmuebles municipales, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, procedimos al estudio del fondo de la solicitud de mérito y demás documentales allegadas a la misma, al respecto es de mencionarse que:

Acorde a lo dispuesto en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes solo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así también los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En la especie se tiene que los bienes inmuebles municipales pretendidos para el otorgamiento de donaciones son acorde a la obligación contemplada en el artículo 201, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Dichas superficies de terrenos pasaron a formar parte de los bienes del dominio del poder público pertenecientes al municipio, estando destinadas a un uso común, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 765, 766 y 767 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el diverso 143, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, de una interpretación auténtica realizada al referido artículo 201 de la Ley urbanística estatal, en correlación con la definición de “destinos” referida por la fracción XXVI del artículo 5° de la misma Ley, las referidas áreas de donación deben de ser utilizadas única y exclusivamente para los fines públicos descritos por dicha disposición, fungiendo, en este caso, la autoridad municipal como un administrador de dicho patrimonio.

Los inmuebles que pretenden ser cedidos, son notoriamente para el beneficio colectivo de las comunidades cercanas a dichos predios por ello, a criterio de

quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, las áreas municipales pretendidas para su otorgamiento en donaciones, continuará prestando no solamente un servicio para los vecinos de esos bienes de dominio público, sino para un gran sector de la población de nuestro Estado, mejorando su calidad de vida, desarrollo humano y social, conservando su uso común y utilidad pública, de la misma forma no se cambiará su destino, por lo que respetan y cumplen a cabalidad las disposiciones antes analizadas y el espíritu con las que se creó dicho ordenamiento.

De la misma forma, se observa que se cumple con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, al acompañarse los acuerdos respectivos del R. Ayuntamiento legalmente aprobado por los integrantes de ese Órgano Colegiado.

Es imperioso señalar que en el presente caso, se cumple con lo establecido en el artículo 27, 130 y el transitorio Décimo Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Consecuentemente, toda vez que ha quedado plenamente demostrada la utilidad pública del otorgamiento en donaciones de los bienes inmuebles municipales aludidos, y que indudablemente se continuará beneficiando a la colectividad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, los integrantes de la

Comisión de Desarrollo Urbano, consideramos de suma importancia proponer al Pleno de este H. Congreso aprobar las solicitudes analizadas.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

Primero.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se aprueba al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a fin de que otorgue bajo la figura jurídica de Donación de 2-dos bienes inmuebles municipales del Dominio Público, que se encuentran ubicados el primero de ellos se localiza en la manzana circundada por las calles Santa Rosa, San Pablo y San José de la colonia Riberas de Linda Vista, identificado con el número de expediente catastral **09-074-002**, inmueble sobre el cual se ubica la Capilla San Francisco de Asís; y en el **segundo** se encuentra construida la Capilla Santo Domingo, ubicada en calle Villa Ayala en la colonia Emiliano Zapata (Fomerrey 18), identificado con el número de expediente catastral **21-054-014**, ambos en Guadalupe, Nuevo León, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, a través de su Representante Legal, predios que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

A) Capilla San Francisco de Asís, Expediente Catastral (09-074-002)

Ubicación: Santa Rosa, San Pablo y San José, en la colonia Riberas de Linda Vista.

Superficie: 1,897.35 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Del punto 10 al 9, mide 76.45 metros y colinda con lote resultante 1;

Del punto 9 al 4,, mide 22.10 metros y colinda con calle San Pablo;

Del punto 4 al 5 mide 4.44 metros y colinda con la intersección de la calle San Pablo y calle Santa Rosa;

Del punto 5 al 6, mide 70.37 metros y colinda con calle Santa Rosa;

Del punto 6 al 7, mide 4.09 metros en la intersección de la calle Santa Rosa y calle San José. Y para cerrar el polígono;

Del punto 7 al 10, mide 21.86 metros y colinda con calle San José.

B) Capilla Santo Domingo, Expediente Catastral (21-054-014)

Ubicación calle Villa Ayala, en la colonia Emiliano Zapata (Fomerrey 18).

Superficie: 856.05 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Del punto 5 al 6 mide 44.87 metros y colinda con límite de fraccionamiento;

Del punto 6 al 10 mide 17.55 metros, colindando con Área Municipal lote #3;

Del punto 10 al 11 mide 22.84 metros, del punto 11 al 12 mide 20.06 metros, ambos colindando con calle Villa Ayala y para cerrar polígono;

Del punto 12 al 5 mide 21.79 metros colindando con Área Municipal lote # 1.

Segundo.- El Municipio de Guadalupe, Nuevo León, deberá de incluir en los contratos de donación, la definición de medidas y colindancias de los bienes inmuebles, así como la anexión de los planos correspondientes de las áreas a ceder.

Tercero.- El otorgamiento de los contratos de donación de los bienes inmuebles descritos a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 143 fracción I, 144, 145 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la demás normatividad aplicable.

Cuarto.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quinto.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León

Expediente 8163/LXXIII, Comisión de Desarrollo Urbano

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

VOCAL

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO

ORTÍZ

CABELLO

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

DIP. OSCAR ALEJANDRO

FLORES TREVIÑO

VOCAL

DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. MARÍA DOLORES LEAL
CANTÚ

VOCAL

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO